

**“TEXTO CONSOLIDADO DE LA MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS DISTRITOS EN EL MUNICIPIO DE MARBELLA:**

**“MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTRITOS EN
EL MUNICIPIO DE MARBELLA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 18 de junio de 2009, la Corporación Municipal de Marbella decidió acogerse a la organización de Municipio de Gran Población previsto en el Título X, de la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que regula el acceso de los municipios andaluces al Régimen de Organización citado.

Al Municipio de Marbella le es de aplicación, por tanto, lo prevenido en el artículo 128 de la Ley de Bases de Régimen Local cuyo contenido dice:

“1. Los ayuntamientos deberán crear distritos, como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de los distritos y su regulación, en los términos y con el alcance previsto en el artículo 123, así como determinar, en una norma de carácter orgánico, el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto.

3. La presidencia del distrito corresponderá en todo caso a un concejal.”

Constituyen los distritos un elemento esencial para el desarrollo de políticas de proximidad y participación en los municipios altamente poblados, tanto desde la perspectiva de la desconcentración de funciones como desde el prisma de la participación ciudadana. La organización

territorial en Distritos persigue un doble objetivo: 1) desconcentrar la gestión municipal, acercando, tal y como demanda el principio de subsidiaridad, la capacidad de tratar y resolver los problemas en el lugar en que éstos se producen; 2) facilitar y potenciar la participación de los vecinos en los asuntos municipales. En principio, la creación de distritos debe potenciar:

- a) La democracia, al aproximar el gobierno local a la ciudadanía.
- b) La transparencia, porque el ciudadano identifica mejor las competencias y a los responsables de su ejecución.
- c) La eficacia, porque las facultades se sitúan en el nivel donde pueden ejercerse con mejor conocimiento de causa.

2. Sin embargo, la organización de la Administración municipal en distritos no está exenta de dificultades derivadas de: a) la necesidad de diferenciar entre competencias de interés de ciudad o interés de distrito; b) resolver las tensiones entre la desconcentración territorial y la funcional y c) la necesidad de establecer mecanismos de coordinación eficaces que garanticen la unidad de gobierno y eviten la disfunción.

2. JUSTIFICACIÓN DEL MODELO DE REGLAMENTO PROPUESTO

1. La desconcentración territorial, dentro de un municipio, tiene su justificación en las razones ya expuestas, aunque es preciso también dotarse de los mecanismos organizativos adecuados que permitan que la defensa de dichos valores, no sea a costa del principio de eficiencia que debe regir la gestión de los recursos públicos.

2. La creación de distritos, y en consecuencia de los órganos adecuados resulta ineludible por mandato legal. La cuestión estriba en establecer unos mecanismos de coordinación eficaces que, garantizando la unidad de gobierno, resuelvan eficazmente las tensiones entre la desconcentración funcional y territorial de los servicios, así como entre los órganos territoriales y los servicios centrales.

3. En este sentido, el modelo de Reglamento propuesto para el Municipio de Marbella se justifica por su estricto ajuste a la Ley, en su forma y en su contenido.

a) En su forma, el modelo se basa técnicamente en el principio de desconcentración de funciones, lo que se hace efectivo mediante el mecanismo de delegación de tales funciones a los órganos territorialmente desconcentrados.

b) En su contenido, por cuanto el modelo se atiene exclusivamente a los tres bloques de materia que son los genuinos objetos de reglamentación que los artículos 123.1-c) y 128 de la ley establecen al efecto y que son:

1. La creación de los distritos. Se establece una división del municipio en cinco distritos, división efectuada atendiendo a criterios objetivos que garantizan el equilibrio entre las diversas zonas en las que se ordena el territorio atendiendo también a criterios socioculturales e históricos.

2. La dotación a los mismos de órganos de representación y de participación, a los que se capacitan atribuyéndoles funciones genéricas de tal naturaleza.

3. La determinación del porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deban gestionarse por los distritos, en su conjunto.

c) La estructura sistemática de este Reglamento se ajusta estrechamente al contenido expuesto, abordando en su articulado todos y cada uno de los aspectos relevantes en la materia de desconcentración territorial en el ámbito de los distritos, con la pretensión de conseguir, de este modo, la efectiva aproximación de la gestión pública local a la totalidad de los ciudadanos de Marbella.

El Pleno de la Corporación Municipal de Marbella, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2012 (punto 1.20), aprobó definitivamente el Reglamento Orgánico Regulador de los Distritos del Municipio de Marbella, con la denominación de “Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Distritos en el municipio de Marbella”.

El tiempo transcurrido ha determinado que sea necesaria una nueva división del municipio más acorde con la realidad del presente y futuro de Marbella, pasando de nueve a cinco Distritos, que responden a criterios objetivos que tratan de garantizar el equilibrio entre las distintas zonas en las

que se ordena el territorio atendiendo también a criterios socio-culturales e históricos, que justifican la modificación del Reglamento Orgánico Regulador de los Distritos del Municipio de Marbella y teniendo en cuenta la incidencia de la Ley 39/2015, de 1, de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la estructura y sistemática del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Distritos de Marbella, se desarrolla en una Exposición de Motivos y en 47 artículos, ordenados en seis Títulos, Cuatro Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, abarcando desde las Disposiciones Generales, los Órganos de Gobierno de los Distritos, y otros Órganos de los mismos, así como la estructura administrativa que le darán cobertura y continuidad.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1. Ámbito y objeto del Reglamento.

1. El presente Reglamento Orgánico se dicta en cumplimiento del mandato legal contenido en los artículos 123.1 c) y 128 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (en lo sucesivo LMMGL y "la Ley" para referirse al texto integrado de ambas leyes).

2. El Reglamento tiene por objeto:

a) El establecimiento de una normativa de naturaleza orgánica para la creación y regulación de cinco Distritos en el término Municipal de Marbella.

b) La estructuración del término municipal en distritos, como división territorial propia, dotada de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

c) La determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos.

d) La determinación del porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto.

Artículo 2. Materias excluidas del ámbito objeto del Reglamento.

Queda fuera del ámbito objetivo de este Reglamento, en cuanto competencia atribuida por la Ley al Alcalde/la Alcaldesa, la determinación de la organización y las competencias de la administración ejecutiva de los distritos. No obstante, los artículos 124 y 127 de la Ley regulan las competencias que pueden ser delegadas potestativamente en los órganos de gobierno del Distrito tanto por la Alcaldía como por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 3. Anexos cartográficos y demográficos.

En todo caso, la creación de los distritos determinados en el artículo primero, lleva implícito el acompañamiento de los oportunos anexos cartográficos y demográficos, que se consideran, a todos los efectos, parte integrante de este Reglamento y que se someterán a los mismos trámites de aprobación o modificación que corresponda a la presente normativa orgánica.

TÍTULO II DE LOS DISTRITOS Y SU ESTABLECIMIENTO

Artículo 4. Concepto de los distritos.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123.1.c) y 128.1 de la Ley, el distrito constituye una división territorial del municipio de Marbella y está dotado de órganos de gestión desconcentrada que impulsan y sirven de cauce a la participación ciudadana en la gestión de los asuntos

municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. Asimismo, son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada al equilibrio interterritorial y a la representación de los intereses de los diversos núcleos o barrios del Municipio.

Artículo 5. Fines y objetivos de los distritos.

1. La actividad de los distritos, ejercida a través de sus órganos, tenderá a la consecución de los siguientes fines y objetivos:

-- Mejorar la eficacia en la prestación de los servicios municipales, mediante la desconcentración y el acercamiento de la gestión municipal a los vecinos.

-- Acercar la Administración a los vecinos.

-- Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos y servir de cauce a sus aspiraciones.

-- Facilitar la más amplia participación e información de los vecinos sobre las actividades y acuerdos del Ayuntamiento.

-- Garantizar la efectividad de la igualdad de oportunidades en toda la colectividad de vecinos del distrito.

-- Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos.

-- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre las distintas zonas y barrios que integran el Distrito.

-- Fomento del asociacionismo.

2. Los órganos centrales del Ayuntamiento de Marbella garantizarán la solidaridad y el equilibrio territorial entre los Distritos en que se divide el Municipio y entre los barrios que los integran y promoverán la igualdad y la proporcionalidad en la dotación de recursos a los mismos.

3. Los órganos de los Distritos ejercerán las competencias ejecutivas y administrativas que les correspondan por delegación de la Alcalde/ Alcaldesa y de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 6. Competencias de los distritos.

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento, los órganos del Distrito ejercerán funciones en cualquier materia de competencia municipal que sea delegada por el alcalde, la junta de Gobierno Local u otros órganos municipales siempre atendiendo a circunstancias demográficas o geográficas y, entre otras, en las siguientes:

- Movilidad y transportes
- Obras y Vías Públicas
- Limpieza
- Promoción
- Parques y Jardines
- Medio ambiente
- Licencias y autorizaciones
- Disciplina y Gestión Urbanística
- Salud, Consumo y Comercio
- Servicios Sociales
- Cultura, Educación, Juventud y Deportes
- Seguridad
- Sanciones Administrativas

2. Los acuerdos de delegación de competencias al Distrito deberán contener necesariamente las siguientes determinaciones:

- Descripción de la competencia asignada, así como su naturaleza de gestión, consultiva o de control, con especificación de las funciones concretas y potestades que deberá ejercerle Distrito.
- Órgano de distrito.
- Medios Humanos y materiales que se asignen al Distrito.
- Cualquier otro extremo que señale las condiciones específicas de ejercicio de la función delegada.

Artículo 7. Creación de los distritos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123.1.c) y 128 de la Ley, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Marbella, mediante este Reglamento, establecer la división del municipio en distritos, la

determinación y regulación de sus órganos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, así como la determinación del porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios mínimos de la Corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto, todo ello sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde/Alcaldesa para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva.

En cada distrito existirá un Centro municipal de referencia que será la sede de la Presidencia del Distrito, así como de la Junta Municipal de Distrito. Su ubicación será determinada por decreto de Alcaldía.

Artículo 8. Modificación del distrito.

El Distrito podrá segregarse, dando lugar a la creación de otros nuevos, o bien fusionarse, en atención a las necesidades y cambios demográficos y socioeconómicos sobrevenidos, siempre que, en el primer caso, se cuente al efecto con suficientes recursos humanos y materiales con que dotarlos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. Requisitos procedimentales para la modificación de los distritos establecidos.

1. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se requerirá la propuesta de la Junta de Gobierno Local, el dictamen de la Comisión de Pleno competente en materia de Participación Ciudadana y el acuerdo resolutorio del Pleno Municipal.

2. Estarán legitimados para promover la iniciativa de modificación de los distritos únicamente los órganos de gobierno municipales.

Artículo 10. De los Distritos del Municipio de Marbella.

El municipio de Marbella se divide en cinco Distritos (Anexo 0) con la siguiente denominación y áreas de influencia:

- **Distrito San Pedro Alcántara**, cuya delimitación se corresponde con el área definida en el anexo número uno de este Reglamento.

- **Distrito Nueva Andalucía**, cuya delimitación se corresponde con el área definida en el anexo número dos de este Reglamento.
- **Distrito Marbella Oeste**, cuya delimitación se corresponde con el área definida en el anexo número tres de este Reglamento.
- **Distrito Marbella Este**, cuya delimitación se corresponde con el área definida en el anexo número cuatro de este Reglamento.
- **Distrito Las Chapas**, cuya delimitación se corresponde con el área definida en el anexo número cinco de este Reglamento.

La distribución y ámbitos geográficos de los Distritos del municipio de Marbella recogidos en los planos que como anexos se unen a este Reglamento gozarán del carácter de normativa orgánica.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS Y DE SUS COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DE LA DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL DISTRITO

Artículo 11. Órganos básicos de gobierno y administración de los Distritos.

1. Conforme a la legislación vigente, el gobierno y administración del Distrito corresponde a la Junta Municipal y al/la Concejal-Presidente/a del mismo, los cuales constituyen su organización básica, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos municipales.

2. Son órganos de los Distritos:

- a. El Concejal-Presidente.
- b. La Junta Municipal del Distrito.
- c. Las Mesas de Trabajo Territoriales
- d. El Vicepresidente.
- e. El Secretario del distrito
- f. El secretario de la Junta Municipal

- g. El Vocal-Secretario.
- h. El Coordinador del distrito
- i. Interventor Delegado

Artículo 12. El Concejal-Presidente.

El Concejal-Presidente es nombrado y separado libremente por el/la Alcalde/sa de entre los Concejales.

Artículo 13. Las Juntas Municipales de Distrito.

Las Juntas Municipales de Distrito son órganos de gestión descentrada que posibilitan la participación de los ciudadanos en el gobierno y la administración de la Ciudad sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gestión y gobierno municipal estableciendo una dotación presupuestaria para cada distrito en función de su peso demográfico.

Artículo 14. Las Mesas de Trabajo Territoriales.

Se estará a lo establecido en el Título VI del presente Reglamento.

Artículo 15. El Vicepresidente.

El Vicepresidente será designado libremente por el Alcalde de entre los Concejales de la Junta Municipal del Distrito.

Artículo 16. El Secretario del Distrito, Secretario de la Junta Municipal y del Vocal-Secretario.

1. El Distrito contará con un Secretario, a quien corresponde, bajo la dirección del concejal-presidente, la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo de los órganos del Distrito. Del mismo modo llevará a cabo las medidas que requiera la organización del trabajo de la Junta Municipal del Distrito. Su nombramiento se hará a propuesta del Concejal-Presidente de la Junta Municipal del Distrito entre funcionarios de carrera Grupo A.

2. El secretario del Distrito ejerce las funciones que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo y, en particular, las siguientes:

- Dirección, coordinación y seguimiento de la actividad de los departamentos, unidades y negociados de la Oficina Municipal del Distrito.
 - Control jurídico-administrativo de cuantas propuestas de acuerdo o resolución se eleven a la Junta Municipal del Distrito, al concejal-presidente o al coordinador del Distrito.
 - Jefatura y gestión del personal adscrito al Distrito.
 - Supervisión del mantenimiento del inventario de bienes municipales adscritos al Distrito.
 - Propuesta y control de la implantación y mejora de aplicaciones y herramientas informáticas en el Distrito en coordinación con los servicios responsables en la materia.
 - Aquellas otras funciones que por delegación le atribuyan otros órganos municipales.
- El Secretario del Distrito tendrá la categoría de habilitado nacional o en su caso será elegido entre funcionarios de carrera del Grupo A
3. El Secretario de las Juntas Municipales de Distritos será el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
4. El Vocal-Secretario de las Mesas de Trabajo Territoriales será el Vicepresidente de éstas o el Vocal designado por el Concejal-Presidente, de entre los miembros de la Mesa de Trabajo Territorial, cuando el Vicepresidente asuma la Presidencia de la Mesa.

Artículo 16 Bis.: El Interventor Delegado

El Distrito contará con un interventor delegado a quien corresponde, bajo la dependencia orgánica y funcional del interventor general y por delegación de éste, la realización de las funciones de fiscalización y control respecto de las actuaciones de gestión económica que sean competencia del coordinador del Distrito, del concejal-presidente o de la Junta Municipal del Distrito.

El interventor delegado será nombrado a propuesta del interventor general y tendrá la categoría de habilitado nacional o en su caso se elegirá entre funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A.

Artículo 16 ter: El Coordinador del Distrito.

Sin perjuicio de las competencias que puedan delegarle el alcalde, la Junta de Gobierno u otros órganos municipales, al coordinador del Distrito le competen como órgano directivo del mismo las siguientes competencias:

- La dirección, planificación y coordinación de los servicios administrativos del Distrito cuya jefatura inmediata ostenta.
- La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se le asigne.
 - Efectuar propuestas de gasto y conformar facturas.
 - La evaluación de los servicios del Distrito.
 - El asesoramiento al concejal-presidente del Distrito.
 - Las demás que con carácter particular le asigne el concejal presidente de la Junta Municipal del Distrito.
- Aquellas otras competencias que por delegación le atribuyan otros órganos municipales.

Las decisiones administrativas que adopten los gerentes de los Distritos revestirán la forma de Resolución.

El coordinador del Distrito asistirá a las sesiones de la Junta Municipal a petición del concejal-presidente y podrá intervenir en las mismas a requerimiento del Concejal-Presidente.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad el gerente podrá ser sustituido por el concejal-presidente del Distrito o por quien éste designe.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS

Artículo 17. Atribuciones de la Junta Municipal de Distrito.

1. La Junta Municipal de Distrito ejercerá las competencias que expresamente le atribuya el Alcalde/la Alcaldesa y, en su caso, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella, en los términos y con el alcance que establezca el decreto o el acuerdo de delegación y la legislación vigente, atendiendo siempre a las especiales características del territorio propio del Distrito.

2. Con carácter general y en los términos de la delegación correspondiente, se la dota de las siguientes atribuciones:

- a. El control y seguimiento de la actuación municipal en el distrito.
- b. Acordar la elevación a otros órganos municipales de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del distrito.

c. Conocer y analizar las actuaciones municipales que afecten al territorio del distrito.

d. Conocer el proyecto anual de los Presupuestos municipales y, especialmente, los proyectos y partidas vinculadas al territorio del distrito, sobre los que podrá hacer propuesta para su aplicación.

e. Trasladar a la Junta Local de Seguridad o a la de Protección Civil los problemas de seguridad ciudadana o riesgos del distrito.

f. Trasladar a los órganos municipales las propuestas de mejoras en los centros y equipamiento del Distrito, que sean competencia de otra Administración, de modo tal, que, si el Ayuntamiento lo estima conveniente, lo transmita a la Administración competente por razón de la materia.

g. Proponer mejoras en la gestión de los equipamientos que dependen de las áreas de gobierno.

h. Promover y fomentar el asociacionismo, participación ciudadana y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio, ya sean públicas o privadas.

i. Formular propuestas de normas de régimen interno elevándolas al Pleno de la Corporación para su pertinente aprobación.

j. Elevar propuestas de acuerdo para su consideración por los órganos colegiados municipales, así como de resoluciones de los órganos de gobierno unipersonales.

k. Examinar las peticiones e iniciativas individuales y colectivas de los vecinos.

l. Velar por que se facilite a todos los vecinos la máxima información y difusión de la gestión municipal en el distrito a través de los medios de comunicación y telemáticos que se estimen más convenientes.

m. Conocer los instrumentos de planeamiento que desarrollan el Plan General de Ordenación urbana y que afectan al distrito.

n. Podrá iniciar Propuestas, en materia de su competencia, para someterlas a consulta ciudadana en los términos recogidos en el Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Marbella.

o. Cualquier otra función que le atribuyan las normas vigentes o los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 18. Atribuciones del/la Concejal-Presidente/a del Distrito.

1. El/la Concejal-Presidente/a del distrito ostenta las siguientes atribuciones:

a. Las competencias que expresamente le haya delegado el alcalde, la Junta de Gobierno Local u otros órganos municipales.

b. Fijar los objetivos del Distrito de su competencia, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.

c. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello dentro de los límites de su competencia.

d. El otorgamiento de las licencias y demás autorizaciones que tenga atribuidas.

e. Cualquier otra competencia que le atribuyan las normas vigentes

f. Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del distrito que presida.

g. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Municipal de Distrito y de los demás órganos colegiados del Distrito, asegurar la buena marcha de sus trabajos, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos, así como establecer el orden del día de sus sesiones y dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.

h. Dar traslado a otros órganos municipales de las propuestas de la Junta Municipal de Distrito, así como ejecutar y hacer cumplir los acuerdos aprobados por la Junta de Distrito y otros órganos colegiados del Distrito.

i. Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con todas las entidades del distrito.

j. Trasladar al titular del Área competente por razón de la materia, las propuestas que correspondan aprobar al Pleno o a la Junta de Gobierno en el ámbito de las competencias de su distrito.

k. Ejercer la superior autoridad sobre el personal adscrito a su distrito.

l. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios que gestione el Distrito.

m. Cualquier otra función que le atribuyan las normas vigentes o los órganos de gobierno del Ayuntamiento

2. El/la Concejal-Presidente/a ejercerá las competencias que expresamente le atribuya el/la Alcalde/sa y, en su caso, además, las atribuciones que le sean delegadas por la Junta de Gobierno Local, en los términos y con el alcance que establezca el decreto o el acuerdo de delegación, y todas aquellas que, habiendo sido desconcentradas a favor del Distrito, no estén expresamente encomendadas a la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 19. Forma de los actos.

Las resoluciones administrativas que adopten los/as Concejales-Presidentes/as de los diferentes distritos revestirán la forma de Resolución y se denominarán "Resoluciones del/la Concejal-Presidente/a de la Junta Municipal de Distrito de _____".

CAPÍTULO III DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO

Sección 1ª

De la composición de la Junta Municipal de Distrito

Artículo 20. Composición de la Junta Municipal de Distrito.

La Junta Municipal de Distrito estará compuesta por los siguientes miembros:

1. El Concejal-Presidente/a preside la Junta Municipal de Distrito, dirige su administración y ejerce las funciones que se le atribuyen en este Reglamento. Tiene encomendada también la dirección de la Oficina Municipal del Distrito, incumbiéndole la relación directa con los vecinos e interlocutores sociales del Distrito.

2. El Vicepresidente sustituirá al Concejal-Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad. La suplencia se producirá mediante resolución del Alcalde/Alcaldesa, debiéndose dar cuenta a la Junta Municipal del Distrito de esta circunstancia.

3. El Secretario de la Junta de Distrito podrá delegar sus funciones en un funcionario público municipal. Corresponde, además, al/la Secretario/a de la Junta de Distrito:

a. Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Municipal de Distrito.

b. Dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

c. Archivar y custodiar la documentación de las sesiones.

d. Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del/de la Concejal-Presidente/a.

e. La asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo al Concejal-Presidente/a y demás órganos del Distrito.

4. Vocales. Los partidos políticos elegirán de manera proporcional, a su representación en el pleno a nueve vocales que podrán ser concejales o vecinos.

a. En el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla, y siempre dentro del plazo que admite el Decreto 2568/1986, ROF en su artículo 24-1 para la constitución de los Grupos Municipales, podrán nombrar cada una de ellas un vocal a las Juntas Municipales de Distrito.

b. Los Concejales no Adscritos, no podrán nombrar representante en los Distritos.

5. Un vocal y suplente elegido por cada Mesa de Trabajo Territorial de entre sus miembros, hasta un número total de cinco titulares o seis en su caso y sus suplentes y nombrados por el Ayuntamiento Pleno.

6. La propuesta de vocales y suplentes procurará tener una composición paritaria en cuanto a los sexos, para ello se recomendará a cada Grupo Municipal y Mesa de Trabajo Territorial esa circunstancia.

7. Si la suma de todos los miembros con derecho a voto (vocales más el Concejal Presidente) fuese par, el Grupo Municipal con más representación en la Corporación Municipal podrá nombrar un segundo vocal para que siempre el número de componentes de la Junta Municipal de Distrito sea impar.

8. El mandato de los vocales tendrá la misma duración que el de la Corporación.

9. El cargo de vocal no será retribuido, sin perjuicio del derecho a las asistencias o indemnizaciones que pudieran devengar, en caso de establecerse por el órgano municipal competente.

Artículo 21. Requisitos para ser vocal de la Junta Municipal de Distrito.

1. Podrán ser vocales de la Junta Municipal de Distrito:

a. Las personas mayores de edad residentes en el ámbito territorial del Distrito.

b. Los que ejerzan habitualmente su actividad laboral o profesional en el ámbito del Distrito y mantengan una presencia activa en el mismo.

2. Los vocales, en todo caso, deberán estar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes del Municipio.

3. Podrán ser vocales de un Distrito los Concejales, pero no así los vocales de otra Junta Municipal de Distrito del Municipio.

Artículo 22. Causas de cese en el cargo de vocal.

1. Los vocales cesarán en sus cargos en los siguientes supuestos:
 - a. Incompatibilidades previstas en la legislación específica y en este Reglamento.
 - b. Cuando el grupo político municipal que lo propuso le retire la confianza y así lo comunique al Alcalde/Alcaldesa.
 - c. Por ausencia injustificada en las sesiones de la Junta de Distrito en más de tres ocasiones consecutivas o de cinco alternativas en el plazo de un año natural, previa audiencia del Grupo o entidad que los propuso.
 - d. Por enfermedad larga que le impida desarrollar su labor.
 - e. Por dimisión del vocal.
2. En cualquier caso, los vocales cesarán al vencimiento del mandato municipal.
3. En los supuestos previstos en los apartados a), b) c) y d) del apartado 1 de este artículo, el cese en el cargo de vocal de Distrito será decretado por el Alcalde/la Alcaldesa y se procederá a la cobertura de la vacante producida.

Sección 2ª

Del funcionamiento de la Junta Municipal de Distrito

Artículo 23. Periodicidad de las sesiones.

1. La Junta de Distrito celebrará como mínimo una sesión ordinaria cada tres meses, No obstante lo anterior, el Concejal-Presidente/a queda habilitado para trasladar la celebración de la sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto y al de diciembre, como consecuencia del período de vacaciones, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, así como para posponer o adelantar la celebración de las otras sesiones ordinarias, dentro del mismo mes de la fecha prevista para su celebración preceptiva, cuando el día fijado sea festivo, o se encuentre incluido dentro de un período vacacional.

Se podrá convocar sesiones extraordinarias siempre que fuese preciso, a iniciativa de cualquiera de los siguientes órganos o autoridades:

- a. Del/la Concejal-Presidente/a del Distrito.
- b. De la mayoría absoluta de los vocales.

Se celebrarán sesiones extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente que se registrarán por la normativa básica de régimen local.

Artículo 24. Requisitos de las sesiones de la Junta Municipal de Distrito.

1. Las sesiones de la Junta Municipal de Distrito serán públicas y sus convocatorias deberán ser notificadas, además de a los vocales, a las asociaciones de vecinos y entidades cívicas, cuando éstas así lo soliciten por escrito al Concejal-Presidente del Distrito, siempre que tengan como ámbito de acción el territorio de los distritos pertenecientes a la Junta y cuyo objeto sea la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos. Estas asociaciones deberán estar inscritas, con carácter definitivo, en el Registro Municipal de Asociaciones, en el momento de convocatoria de la sesión.

2. Las sesiones tendrán lugar preferentemente en la Sede Municipal de la Junta de Distrito, salvo imposibilidad por falta de espacio en que se habilitará un lugar idóneo.

3. Asimismo, se celebrará en horas en que se facilite la asistencia de los miembros de las mismas, especialmente de los vocales.

Artículo 25. Requisitos de la convocatoria.

La Convocatoria de la Junta deberá realizarse, al menos, con tres días hábiles de antelación, excluidos el día de la convocatoria y el de la sesión, si se trata de ordinaria y veinticuatro horas si es extraordinaria. Las notificaciones se practicarán preferentemente por cualquier medio telemático, o personalmente, y se expondrá la convocatoria en el tablón de anuncios de la Oficina del Distrito.

Artículo 26. Quórum de asistencia y de votación.

1. Para la válida constitución de la Junta en primera convocatoria será necesaria la presencia de un tercio de sus miembros. De no producirse este

quórum, la Junta se constituirá media hora después, en segunda convocatoria, siempre que el número de asistentes no sea inferior a tres.

En todo caso se requerirá la asistencia del/la Concejal-Presidente/a y del Secretario de la Junta, o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose por tal la que se produce cuando los votos a favor son más que los votos en contra. En caso de empate, el/la Concejal-Presidente/a lo dirimirá con su voto de calidad.

3. Los turnos de intervención y réplica serán ordenados por la Presidencia.

4. El/la Concejal-Presidente/a podrá solicitar la intervención de miembros de la Corporación Municipal y de funcionarios de la misma, que no tendrán derecho a voto.

5. El/la Concejal-Presidente/a podrá llamar al orden a los vocales, tomando las medidas que aconseje el normal desarrollo de la sesión.

6. El Concejal-Presidente/a de la Junta de Distrito tendrá las facultades de dirección que el reglamento Orgánico del Pleno atribuye a su Presidente, aplicándose a la celebración, desarrollo de las sesiones y demás aspectos no regulados en este reglamento las normas contenidas en el Reglamento Orgánico del Pleno, en cuanto sea posible.

Artículo 27. Debate.

Tras la lectura, por el/la Secretario/a, de cada uno de los puntos del orden del día, éstos serán primero discutidos y después votados.

Artículo 28. Régimen de intervenciones.

En los debates, las intervenciones serán ordenadas por el/la Concejal-Presidente/a conforme a las siguientes reglas:

- a. El/la Concejal-Presidente/a moderará el debate.

b. El debate se iniciará con una exposición y justificación del asunto a tratar a cargo de algún miembro de la Junta Municipal de Distrito que suscriba la proposición. Excepcionalmente, el Concejal Presidente podrá autorizar a quien hizo la propuesta en la Mesa de Trabajo Territorial, siempre que lo solicite el vocal representante de esa Mesa en la Junta Municipal de Distrito.

c. A continuación, los/as asistentes con derecho a voz disfrutarán de un primer turno de intervenciones. El/la Concejal-Presidente/a velará para que todas las intervenciones tengan una duración equilibrada.

d. Quien se considere aludido/a por una intervención podrá solicitar del/la Concejal –Presidente/a que se conceda un turno de alusiones, que será breve y conciso.

e. A petición de algún miembro de la Junta Municipal de Distrito, el Presidente podrá conceder un segundo turno.

f. Consumido éste, el/la Concejal-Presidente/a puede dar por terminada la discusión.

g. Finalizado el debate de un asunto se procederá, en su caso, a la votación del mismo.

h. Los acuerdos de la Junta Municipal de Distrito se adoptarán como regla general por mayoría simple de los/as miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En el caso de votaciones con resultado de empate decidirá el voto de calidad del/a Concejal-Presidente/a.

i. No se admitirán otras interrupciones que las del/a Concejal-Presidente/a para llamar al orden o a la cuestión debatida.”

Artículo 29. Propuestas, ruegos, preguntas de los Vocales.

1. Los miembros de la Junta Municipal de Distrito podrán presentar propuestas para su defensa en sesión ordinaria. Igualmente, podrán presentar ruegos, preguntas para que sean contestadas por el Concejal-Presidente de la Junta, en sesión ordinaria de la misma.

2. Para las sesiones ordinarias, tales propuestas, ruegos y preguntas deberán presentarse en el Registro del Distrito cinco días hábiles, antes de la celebración de la sesión, y serán incluidas en el orden del día por el Concejal-Presidente de la Junta. La denegación de dicha inclusión deberá efectuarse por el Concejal/a-Presidente/a, mediante resolución motivada.

3. En las sesiones ordinarias, finalizado el debate y votación de los asuntos comprendidos en el orden del día, se entrará en el conocimiento, en su caso, de aquellas propuestas, ruegos, preguntas que, por razones de urgencia, se hayan entregado al Secretario/a del Distrito antes del comienzo de la sesión. Antes de entrar en el debate, el asunto deberá ser declarado urgente por la Junta Municipal de Distrito, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Artículo 30. Forma de los actos.

Las decisiones que adopte la Junta de Distrito revestirán la forma de Acuerdo y se denominarán "Acuerdo de la Junta Municipal del Distrito de...".

Artículo 31. Participación ciudadana en las sesiones ordinarias de la Junta de Distrito.

1. Finalizada la sesión ordinaria, el Concejal-Presidente establecerá un turno de ruegos y preguntas en el que podrán intervenir, con voz propia, los representantes de vecinos y asociaciones de la misma, o cualquier ciudadano/a que plantee un asunto de interés general del distrito, previa solicitud motivada y presentada en el Registro del Distrito con cinco días hábiles de antelación, como mínimo, a la celebración de la sesión de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 32. Intervención de los Concejales y Órganos Directivos.

Los Concejales del Equipo de Gobierno y los Directores Generales del Ayuntamiento podrán intervenir en las sesiones de las Juntas Municipales de Distrito, bien a petición del/la Concejal-Presidente/a de la Junta, o bien a

iniciativa propia, para explicar planes o asuntos de interés concernientes a sus respectivas áreas de gobierno.

Artículo 33. El Acta de la sesión.

De cada sesión de la Junta Municipal de Distrito, el/la Secretario/a de la misma levantará la correspondiente acta en la que hará constar, junto con los extremos contemplados en las disposiciones generales, las opiniones sintetizadas de los miembros que hubieran intervenido, el acuerdo adoptado, el resultado de las votaciones y el sentido del voto emitido por cada vocal.

Una vez aprobada el acta en la siguiente sesión, será remitida simultáneamente a la Secretaría General del Pleno, al Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local y al Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a los efectos pertinentes.

Artículo 34. Comunicaciones a la Alcaldía.

El orden del día y los acuerdos adoptados en las sesiones de la Junta de Distrito deberán comunicarse a la Alcaldía el día hábil anterior o siguiente, respectivamente, al de su fijación o adopción.

TÍTULO IV

RECURSOS PERSONALES, MATERIALES Y PRESUPUESTARIOS DE LOS DISTRITOS

Artículo 35. La Unidad Administrativa

Para la organización, funcionamiento y consecución de los fines marcados por los Distritos, se contará con una estructura administrativa que será determinada de acuerdo con los procedimientos marcados para la elaboración de la relación de puestos de trabajo.

Cada Distrito contará con una Oficina de Asistencia al Ciudadano en los términos previstos en la Ley 39/2015 y disposiciones complementarias.

En cada Distrito existirá un registro electrónico municipal con las funciones y contenido previstos en la normativa de aplicación.

En la organización administrativa de cada Distrito y bajo la superior dirección del Concejal-Presidente/a, existirá, al menos:

- a. Una Oficina Municipal del Distrito, que:
 - Albergará la Junta Municipal del Distrito.
 - Será sede de la Presidencia del Distrito.
 - Será lugar de celebración de las Mesas de Trabajo Territoriales.
 - Será centro de encuentro de las organizaciones ciudadanas para la programación de actividades en el Distrito.
 - Y, dentro de las posibilidades de espacio en la Oficina, se facilitará un lugar de encuentro para los miembros de la Junta Municipal.
 - Si fuese necesario, las actividades descritas en los apartados anteriores se ubicarán en otro lugar dentro del Distrito, por causa de imposibilidad debido a la falta de espacio, declarada por el Concejal-Presidente.
- b. El funcionario/secretario de la Oficina Municipal del Distrito, será el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o un delegado suyo.

Los responsables de tales puestos ejercerán las funciones que se les atribuyan en los correspondientes decretos de organización administrativa a que se refiere el apartado anterior.

En cada momento, la delegación de funciones llevará aparejada para su plena efectividad la adscripción de los medios precisos para su desempeño.

Artículo 36. Porcentaje de los recursos presupuestarios.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 128.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberá gestionarse por los distritos, en su conjunto, se establece en el 1,00 % de los recursos ordinarios del presupuesto, en los que estarán incluidos los gastos de administración, funcionamiento, organización, transferencias o subvenciones, e inversiones que les corresponda. Sin perjuicio de los incrementos que procedan a través de las Bases de ejecución del presupuesto.

2. Los Distritos estarán dotados de presupuesto propio, de acuerdo con la estructura orgánica del presupuesto que se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 37. Asignación y administración de los recursos.

La asignación presupuestaria individualizada a cada Distrito se determinará con ocasión de la aprobación del presupuesto anual. Las Bases de Ejecución del Presupuesto adaptarán el procedimiento de gestión presupuestario a los Distritos, tomando en consideración sus disponibilidades de medios humanos y materiales.

TÍTULO V COORDINACIÓN DE DISTRITOS

Artículo 38. De la coordinación de las Juntas Municipales de Distrito.

La actividad de las Juntas Municipales de Distrito se coordina entre sí y con el resto de la actuación municipal a través de la emisión de dictámenes, instrucciones o circulares, que la Alcaldía pueda dictar a fin de fijar criterios unitarios de actuación.

Asimismo, todas las iniciativas o propuestas que surjan en el seno de las Juntas Municipales de Distrito serán trasladadas a la organización municipal y a los órganos competentes a través de la Alcaldía Presidencia.

TÍTULO VI

LAS MESAS DE TRABAJO TERRITORIALES.

Artículo 39. Naturaleza.

Para canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales en el ámbito de los Distritos, se crean, las Mesas de Trabajo Territoriales. Estarán integradas por las organizaciones ciudadanas y los/las vecinos/as de un distrito, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.

Artículo 40. Funciones

Las Mesas de Trabajo Territoriales son órganos de participación, consulta, información, y propuesta, en y sobre la gestión municipal en una materia determinada, que permiten la participación de vecinos, colectivos y entidades, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio, cuyo ámbito de actuación se corresponde con el territorio de un Distrito, que canalizan la participación de los vecinos, asociaciones y entidades ciudadanas en las áreas geográficas en las que se extiende.

Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los/las vecinos/as de un Distrito, para la defensa de los intereses comunitarios en materias determinadas, siendo su objetivo elevar propuestas a la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 41. Implantación

1. La Mesa de Trabajo Territorial se crearán coincidiendo con las competencias Delegadas en el Distrito y agrupando Asociaciones, Colectivos o Vecinos/as que tengan cercanía en su objeto social.

2. En todos los Distritos deberán constituirse al menos las siguientes Mesas de Trabajo Territorial:

a. Mesa de Trabajo Territorial de Participación Ciudadana. Compuesta por asociaciones y colectivos de las siguientes áreas:

Asociaciones de Vecinos, Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Convivencia Ciudadana.

b. Mesa de Trabajo Territorial de Cultura y Juventud. Compuesta por asociaciones y colectivos de las siguientes áreas: De Cultura, Educación y Juventud.

c. Mesa de Trabajo Territorial de Deporte. Compuesta por asociaciones y colectivos del área de Deporte.

d. Mesa de Trabajo Territorial de Desarrollo Social. Compuesta por asociaciones y colectivos de las siguientes áreas: De Bienestar Social, Igualdad y Salud.

e. Mesa de Trabajo Territorial de Desarrollo Económico. Compuesta por asociaciones y colectivos de las siguientes áreas: De Comercio, Turismo, Seguridad, Empleo, Movilidad, Infraestructuras y Urbanismo.

3. Si algún Distrito por necesidades operativas y de forma justificada, acredita la necesidad de crear una sexta Mesa de Trabajo, podrá constituirla por los siguientes motivos:

a) Porque sean colectivos que no se encuentren representados en las existentes.

b) Porque el número de colectivos de una Mesa de Trabajo sea muy amplio, en este caso, el área que tenga más miembros, podrá constituirse en una mesa de Trabajo nueva.

La sexta Mesa de Trabajo debe ser aprobada por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Junta Municipal de Distrito.

4. Para cuestiones específicas el Pleno del Ayuntamiento podrá crear Comisiones Mixtas de Mesas de Trabajo Territoriales de distintos Distritos que serán presididas por el Alcalde/sa-Presidente/a.

Artículo 42. Atribuciones de las Mesas de Trabajo Territoriales.

1. Nombrará de entre sus componentes a un vocal y un suplente para que lo represente, con voz y voto, en la Junta Municipal de Distrito. La propuesta de vocales y suplentes procurará tener una composición paritaria en cuanto a los sexos. La duración de este mandato coincidirá con la de la Corporación, salvo los casos previstos en el artículo 22.

2. Cada mesa de trabajo territorial, en la materia determinada que le corresponda, tendrá las siguientes atribuciones:

a. Presentar propuestas sobre temas de interés para el Distrito, que deberán ser debatidas en la Junta Municipal de Distrito en la primera sesión que esta celebre después de las reuniones celebradas por las Mesas de Trabajo Territoriales.

b. Analizar, recabar, debatir y estudiar las propuestas de las organizaciones asistentes. y ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el Distrito y en su caso elevarlas al órgano competente.

c. Recabar información sobre la gestión municipal en el Distrito, así como sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Junta Municipal de Distrito.

d. Informar a los Órganos de Gobierno del Distrito del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

e. Elevar a la Junta Municipal del Distrito anualmente un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el programa de actuación del Distrito.

f. Analizar la actuación de los distintos órganos de gobierno que afecten al territorio del que se trate.

g. Colaborar con el Distrito en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación en las materias de su competencia.

h. Solicitar la participación en sus sesiones de diferentes Órganos de Gobierno Municipal o técnicos municipales, sobre temas que afecten al Distrito.

i. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.

j. Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, colectivos y entidades, en la actividad del Distrito, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

Artículo 43. Miembros de las Mesas de Trabajo Territoriales

1. El Presidente/a de la Mesa de Trabajo Territorial

a. El/la Presidente/a será el /la Concejal/a Presidente/a del Distrito.

b. Cada Mesa de Trabajo Territorial será presidido por el Concejal-Presidente/a respectivo de la Junta Municipal del Distrito, le corresponde: la convocatoria de las sesiones, la ordenación de las deliberaciones, así como dirimir los empates con su voto de calidad.

2. El Vicepresidente/a

a. Sustituirá al Concejal-Presidente en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante y desempeñará la Secretaría de la Mesa Territorial de Trabajo cuando asista a la sesión el Presidente/a.

b. Será nombrado por el Alcalde/sa de entre los concejales de la Junta Municipal de Distrito correspondiente, tomada en cuenta la propuesta del concejal-Presidente.

3. El Vocal-Secretario/a

a. El/la Vocal-Secretario/a de cada Mesa de Trabajo Territorial será el propio Vicepresidente o el vocal designado por el Concejal-Presidente, de entre los miembros de la Mesa de Trabajo Territorial, cuando el Vicepresidente asuma la presidencia de la Mesa.

b. La función del Vocal-Secretario/a de la Mesa de Trabajo será levantar actas de las sesiones y preparar la documentación sobre los asuntos que vayan a tratarse., para ello podrá contar con personal administrativo o auxiliar de entre los trabajadores del Distrito. En el Acta se deberá reflejar una relación de los asistentes a la reunión, las opiniones sintetizadas de los miembros que hubieran intervenido, los posibles acuerdos que se adopten, el resultado de las votaciones y el sentido del voto emitido por cada vocal al igual que la fecha y lugar de celebración de las mismas.

4. Los Vocales.

Serán los siguientes:

a. Un representante y hasta dos suplentes de las asociaciones con objeto social que coincidan con el área determinada, serán nombrados por los colectivos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades que lo soliciten expresamente y tengan su domicilio social en el Distrito. Estas asociaciones deberán estar inscritas, con carácter definitivo en el Registro Municipal de Asociaciones y cumplan con todos los requisitos del Artículo 21 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Marbella.

b. Al Constituir las Mesas y donde no existan Asociaciones o Colectivos de algún área, a propuesta del Concejal-Presidente, la mesa elegirá por votación de entre varios candidatos propuestos, a un representante por área.

c. Al Constituir las Mesas y donde no existan Asociaciones o Colectivos de ningún área establecida, el Concejal-Presidente invitará a personas que acrediten competencia en cada área determinada.

d. Los Colectivos o Asociaciones inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que acrediten la realización de acciones y/o actividades en el Distrito y que manifiesten por escrito su voluntad de participar en una Mesa de Trabajo Territorial determinada, podrán nombrar un representante por Distrito, y que, preferentemente, éste cuente con arraigo en el distrito donde sea nombrado.

La admisión de este representante debe ser aprobada por la Junta Municipal del Distrito al que se hace la solicitud.

e. Un representante para cada Distrito, elegidos por cada Consejo Sectorial, si lo hubiera, que se corresponda con las competencias de cada Mesa de Trabajo Territorial y que, preferentemente, éste cuente con arraigo en el distrito donde sea nombrado.

Los vocales cesarán en sus cargos en los siguientes supuestos:

a. Incompatibilidades previstas en la legislación específica y en este Reglamento.

b. Cuando el Colectivo, Asociación o Consejo sectorial que lo propuso le retire la confianza y así lo comunique al Concejal-Presidente del Distrito.

c. En los casos de los apartados b) y c) del apartado anterior del punto 4 de este artículo, podrá cesar cuando el Concejal-Presidente le retire la confianza.

d. Por ausencia injustificada en las sesiones de la Mesa de Trabajo Territorial en más de dos ocasiones consecutivas o de cuatro alternativas en el plazo de un año natural, previa audiencia del Colectivo que lo propuso.

e. Por enfermedad larga que le impida desarrollar su labor.

f. Por dimisión del vocal.

g. En cualquier caso, los vocales cesarán al vencimiento del mandato municipal.

h. En los supuestos previstos en los apartados a), b), c), d) y e) el cese en el cargo de vocal de Distrito será decretado por el Concejal-Presidente del Distrito y se procederá a la cobertura de la vacante producida.

Artículo 44. Clases de sesiones

1. Las Mesas de Trabajo Territoriales celebrarán una sesión cada tres meses con carácter ordinario, en la fecha que se determine al inicio de cada mandato y siempre antes de la celebración de la Junta Municipal de Distrito.

No obstante lo anterior, el Concejal-Presidente/a queda habilitado para trasladar la celebración de la sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto y al de diciembre, como consecuencia del período de vacaciones, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, así como para posponer o adelantar la celebración de las otras sesiones ordinarias, dentro del mismo mes de la fecha prevista para su celebración preceptiva, cuando el día fijado sea festivo, o se encuentre incluido dentro de un período vacacional.

2. Con carácter extraordinario, siempre que sea preciso, a propuesta de:

- a. La Junta Municipal de Distrito.
- b. El Concejal- Presidente/a del Distrito.
- c. Un tercio de los/as representantes de esa Mesa de Trabajo Territorial.

En estos supuestos, la sesión deberá ser convocada por el Concejal-Presidente/a, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición de convocatoria.

3. Son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas por el Concejal-Presidente/a, a iniciativa propia o a propuesta de quienes puedan solicitar sesión extraordinaria, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria.

Artículo 45. Lugar de celebración y asistentes

1. Las sesiones se celebrarán habitualmente en la sede de la Junta de Distrito, pudiendo realizarse en otro lugar en caso de imposibilidad material y de manera extraordinaria, haciéndose constar de forma expresa en la convocatoria el cambio de domicilio. Cuidando, en todo caso, las condiciones mínimas, especialmente aquellas relativas al mobiliario, capacidad y acústica de los locales, que permitan un normal desarrollo de las actividades a celebrar.

2. Podrán asistir en las sesiones, los/las Concejales/as y Órganos Directivos del Ayuntamiento, que podrán hacerlo por sí mismo o a petición de la mitad más uno de los miembros que componen esa Mesa de Trabajo Territorial.

3. Asimismo, la Mesa podrá recabar la asistencia de técnicos municipales, a efectos de que informen sobre cuestiones propias del desempeño de su puesto o cargo, y relacionadas con la actividad del Distrito.

Artículo 46. Convocatoria y régimen de las sesiones

1. La convocatoria de sesión ordinaria o extraordinaria de la Mesa de Trabajo Territorial deberá realizarse al menos con dos días hábiles de antelación.

2. Se entenderá válidamente constituida la Mesa de Trabajo Territorial cuando asista la mitad más uno de los miembros que lo componen en primera convocatoria, siempre que estén presentes el/la Presidente/a o Vicepresidente/a de la Junta de Distrito y el/la Secretario/a. En segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, siempre que estén presentes el/la Presidente/a o en su caso, el Vicepresidente/a de la Mesa y el/la Secretario/a.

3. El régimen para la presentación de propuestas, se ajustará al artículo 29 de las sesiones de la Junta Municipal de Distrito.

4. El régimen de intervenciones de los vocales, se ajustará al artículo 28 de las sesiones de la Junta Municipal de Distrito.

Al finalizar el orden del día se abrirá turno de ruegos y preguntas con una duración que determinará El Concejal-Presidente, preferentemente de 30 minutos de duración.

5. Aquellas entidades ciudadanas no inscritas, podrán intervenir en una sesión determinada, por razón de la materia y de forma puntual, mediante autorización del Concejal-Presidente/a de la Mesa de Trabajo.

6. El/la Presidente/a fijará la duración máxima de las exposiciones.

7. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

8. Las decisiones que adopte la Mesa de Trabajo Territorial revestirán la forma de propuesta y se denominarán "Propuesta de la Mesa de Trabajo Territorial de... del Distrito de...".

Artículo 47. Coordinación entre Mesas de Trabajo Territoriales del Distrito y entre Distritos

Las Mesas de Trabajo Territoriales del Distrito podrán mantener reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas cuya trascendencia afecte a diferentes materias del Distrito. Igualmente se

impulsarán mecanismos de coordinación entre las diferentes Mesas de Trabajo Territorial de los Distritos cuando se trate de asuntos que les afecten, bajo la presidencia del Alcalde/sa-Presidente/a.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Delegación de funciones.

1. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el Alcalde/Alcaldesa podrá dictar los decretos de delegación de funciones pertinentes en las diferentes Juntas Municipales de Distrito de Marbella.

2. En el sentido expresado en el número anterior, la Junta de Gobierno Local, en su caso, podrá acordar lo propio sobre las materias de su competencia.

3. Asimismo, el Alcalde/Alcaldesa decretará lo pertinente sobre la organización administrativa de los distritos, en cuanto a los recursos humanos y materiales que se adscriban.

4. Los responsables de los puestos de la organización administrativa (previsto en el artículo 35) ejercerán las funciones que les atribuyan los correspondientes decretos de organización administrativa a que se refiere el apartado anterior.

5. En cada momento, la delegación de funciones llevará aparejada para su plena efectividad la adscripción de los medios precisos para su desempeño.

Segunda. Remisiones a disposiciones legales.

Los preceptos de este reglamento que, por sistemática legislativa incorporan aspectos de la legislación básica de rango superior, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de ésta, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de dicha normativa, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

Tercera. Con carácter anual se procederá al estudio y revisión, en su caso, del presente Reglamento, a fin de elaborar un análisis de su funcionamiento y ajustarlo a las necesidades reales del Municipio.

Cuarta. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la

Modernización del Gobierno Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del Ayuntamiento de Marbella.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta tanto se determine en las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, las normas de distribución y administración de los recursos presupuestarios que deba gestionar el distrito en esta materia se determinará por decreto del Alcalde/Alcaldesa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico quedan derogadas todas las disposiciones del Ayuntamiento de Marbella que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se someterá al siguiente procedimiento:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y simultáneamente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

b) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro del Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Marbella.